

**LA CRISIS DE LOS DERECHOS HUMANOS: NECESIDAD DE UN CAMBIO DE DISCURSO Y ESTRATEGIAS***CONFIDENCE CRISIS IN HUMAN RIGHTS: THE NEED OF RETHINKING STRATEGIES*

Elvira Domínguez Redondo

Catedrática asociada en Derecho Internacional de la Universidad de Middlesex en Londres (Reino Unido). Es especialista en derechos humanos, derecho internacional y derechos de las minorías.

**RESUMEN**

El discurso de los derechos humanos está siendo vilipendiado por movimientos populistas cuyas posturas son incorporadas en mayor o menor medida por gobiernos preocupados por mantener su cuota en las urnas. A escala internacional, esta vulnerabilidad de los sistemas de promoción y protección de los derechos humanos se refleja en el éxito de sistemas de monitoreo controlado por actores gubernamentales en lugar de expertos. Esto se hace particularmente visible en la tarea desarrollada por los titulares de los procedimientos públicos especiales y el Examen Periódico Universal, ambos mecanismos dependientes del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. El artículo invita a la reflexión sobre las causas que han llevado a esta situación. También sugiere que debe existir un cambio de estrategia para conservar la importancia y avances logrados por la agenda de los derechos humanos. Es necesario incorporar técnicas de cooperación con los gobiernos en lugar de una atención exclusiva en mecanismos de movilización de la vergüenza.

**PALABRAS\_CLAVE:** Derechos humanos; Consejo de Derechos Humanos; Examen Periódico Universal, procedimientos públicos especiales, soberanía, movilización de la vergüenza.

**ABSTRACT**

The human rights discourse is being vilified by populist movements whose positions are incorporated to a greater or lesser extent by governments concerned about maintaining their quota at the polls. At the international level, this vulnerability affecting the systems

for the promotion and protection of human rights is reflected in the success of monitoring mechanisms controlled by governmental actors instead of experts. This is particularly visible in the work carried out by the holders of public special procedures and the Universal Periodic Review, both subsidiary mechanisms of the United Nations Human Rights Council. The article invites to reflect on the causes that have led to this situation. It also suggests that there must be a change of strategy to preserve the importance and progress achieved by the human rights agenda. It is necessary to incorporate cooperation techniques with governments rather than an exclusive focus on mechanisms based on naming and shaming.

**KEYWORDS:** Human rights; Human Rights Council; Universal Periodic Review, public special procedures, sovereignty, naming and shaming.

## I INTRODUCCIÓN

El discurso de los derechos humanos tiene el mérito de haber conducido logros globales importantes, reforzando los sistemas jurídicos de protección de la dignidad humana frente a los abusos de poder y sentando las bases para mecanismos de monitoreo que colocan la rendición de cuentas en la vanguardia de la vida pública. Sin embargo, estamos presenciando una reacción hostil hacia la agenda de los derechos humanos, paradójicamente vinculada a los principios democráticos que, en teoría, refuerzan tal agenda. Los frutos de la democracia, ganados sobre la base de la necesidad del consentimiento, han hallado acomodo en movimientos de masas populistas que se rebelan contra chivos expiatorios fáciles, utilizando narrativas divisivas. Los derechos humanos son uno de esos chivos expiatorios, atribuyéndoles responsabilidad por múltiples males de la sociedad moderna, incluyendo su impacto en la soberanía de los Estados, y por ende, la capacidad del Estado soberano de proteger a su población.

De esta forma, las coordinadas geo-políticas que explican el nacimiento de los derechos humanos a escala universal, como uno de los tres pilares (junto al desarrollo y la paz) fundamentales para prevenir barbaries similares a las vividas en la Segunda Guerra Mundial, se parecen poco a la realidad contemporánea. Muchas son las explicaciones aportadas por la doctrina sobre este cambio de dirección. Puede apuntarse el auge del neoliberalismo producto del fin de la Guerra Fría a primeros de la década de los noventa. Los derechos se reconstruyen como 'libertades'.

Habría que añadir otros factores de la historia reciente que han sido fundamentales en ese cambio de contexto. Los resultados de la descolonización y el fracaso de las iniciativas que han intentado sucesivamente cambiar las dinámicas de poder entre Estados encabezan cronológicamente el proceso paulatino de deslegitimación del discurso de los derechos humanos. También es relevante el impacto en cuanto al acceso a la información, que han tenido las tecnologías y las redes sociales. Todos podemos publicar información accesible con mayor o menor facilidad a través de internet. El

fenómeno aludido del 'contenido generado por usuarios' ('user generated data' en su acepción inglesa) plantea desafíos para los que el Derecho en general, y los derechos humanos, en particular, no tienen una respuesta global o nacional. Pongamos por ejemplo los vídeos difundidos por el Estado Islámico y reproducidos tanto por medios de comunicación de masas convencionales y no convencionales ¿Qué sabe en realidad, el ciudadano de a pie, del Estado Islámico más allá de la información proporcionada por fuentes de procedencia no generada o contrastada por estándares periodísticos profesionalizados? Un número creciente de Estados están siendo víctimas de la expansión de grupos armados no vinculados a un Estado en particular. Sabemos también que un número creciente de Estados está involucrado en esta guerra sin precedentes contra el 'terrorismo'. Una guerra no dirigida a grupos o territorios específicos sino contra un fenómeno. El Derecho internacional humanitario y los derechos humanos nunca fueron concebidos para escenarios similares. Estos factores, entre otros, han contribuido de formas distintas a deslegitimizar el discurso tradicional de los derechos humanos. Cualquiera que sea el peso de las razones que se apuntan, los activistas, las personas defensoras de derechos humanos y los investigadores, deben analizar el cambio de contexto para comprenderlo e identificar estrategias eficaces que promuevan y protejan los derechos humanos en las circunstancias actuales.

El artículo se divide en dos partes. En primer lugar, se identifican algunas de las circunstancias que han propiciado que el discurso de los derechos humanos sea menos popular a escala nacional. Un deterioro de la popularidad que deriva en gobiernos menos proclives a adoptar políticas que, en lugar de reforzar su propia legitimidad, puede aminorarla. En concreto, se plantea que la visión de los derechos humanos como principios constitucionales del Derecho internacional, limitadores de la soberanía de los Estados, puede ser contraproducente y reevaluada.

La segunda parte llama a la reflexión en relación a la relevancia de los órganos de Naciones Unidas más politizados en su creación y desarrollo: los procedimientos públicos especiales del Consejo de Derechos Humanos y el Examen Periódico Universal. La importancia creciente de los mecanismos de monitoreo de derechos humanos más politizados y con mayor tendencia a adoptar enfoques cooperativos con los Estados, debe ser analizada con detalle para comprender su éxito. Este análisis puede proporcionar importantes indicadores sobre las mejores estrategias para asegurar que los derechos humanos continúen en las agendas políticas estatales.

## 2 LA 'EROSIÓN' DE LA SOBERANÍA COMO PILAR DEL DISCURSO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Las causas que explican la crisis de los derechos humanos han sido analizadas desde distintas perspectivas. Como se ha apuntado más arriba, el triunfo fáctico del modelo capitalista y de liberalización de mercados asociado con el fin de la Guerra Fría, es una explicación posible. El profesor Eric Posner apunta a los problemas de implementación. Por mucho que el discurso de los derechos humanos sea atractivo y esté bien

fundamentado, no hay datos satisfactorios sobre su eficacia.<sup>1</sup> Los estudios empíricos existentes sobre la eficacia real del régimen internacional de los derechos humanos no proporcionan resultados alentadores, aunque lo más preocupante es el escaso número de tales análisis.<sup>2</sup> Stephen Hopgood ha razonado de forma convincente que los logros del movimiento de los derechos humanos son el producto de un momento político llamado a su fin.<sup>3</sup>

Se introduce aquí otra hipótesis posible, sujeta a mayor investigación para su confirmación. Los derechos humanos han sido vinculados a su valor universal y su internacionalización ha resultado en representaciones, percibidas o reales, de debilitamiento de la soberanía del Estado. Configurados como derechos subjetivos que pueden articularse contra abusos de poder estatal, los derechos humanos se erigen como límite primario de la soberanía del Estado. Este discurso funciona en tanto en cuanto el Estado es considerado como el poder supremo, un principio sobre el que se sustenta todo el Derecho internacional. Sin embargo, vivimos en un momento caracterizado por la demanda de estructuras estatales poderosas que no lleven a la mayor pesadilla en el imaginario común: la del Estado fallido.

No se trata de discutir solamente si la soberanía del Estado ha sido limitada realmente como consecuencia de la internacionalización de los derechos humanos.<sup>4</sup> Incluso para quienes aceptan que la soberanía del Estado implica menos poder hoy en día que en un pasado no lejano, esta disminución de poder ha dejado de ser concebida como algo positivo. La erosión de la soberanía del Estado no resulta automáticamente en una mayor capacidad de la comunidad internacional para modificar el comportamiento de los Estados en cuanto a promoción y protección de derechos humanos se refiere. Por ejemplo, las actividades de las instituciones financieras internacionales y los actores no estatales que culminaron en la crisis económica

---

<sup>1</sup> Eric Posner, 'The case against human rights' The Guardian, 4 Diciembre 2014, disponible en: <http://www.theguardian.com/news/2014/dec/04/-sp-case-against-human-rights>

<sup>2</sup> Ver Oona A Hathaway, "Do Human Rights Treaties Make a Difference?" Yale Law Journal, 2002, 1935; Todd Landman, *Protecting Human Rights: A Comparative Study* (Georgetown University Press, Washington DC, 2005); Yonatan Lupu "Best Evidence: The Role of Information in Domestic Judicial Enforcement of International Human Rights Agreements" *International Organisations* (67/3) 2013, 469-503; Wade M Cole "Human Rights as Myth and Ceremony? Reevaluating the Effectiveness of Human Rights Treaties, 1981-2007" *American Journal of International Law* (117) 2012, 1131; Joseph G Wright & Abel Escribà-Folch "Are Dictators Immune to Human Rights Shaming?" (2009) *IBEL Working Papers* <<http://papers.ssrn.com>>. ; Beth A Simmons *Mobilizing for Human Rights: International Law in Domestic Politics* (Cambridge University Press, New York, 2009).

<sup>3</sup> Stephen Hopgood, *The Endtimes of Human Rights* (Cornell University Press, 2013)

<sup>4</sup> Algo negado por Richard H Steinberg, "Who Is Sovereign?" *Stanford Journal of International Law* (40/2) 2004, 329.

posterior al año 2007, han afectado negativamente el goce de los derechos humanos en muchas partes del planeta. Estas acciones, sumadas al proceso no regulado de la globalización, han reforzado la necesidad de reclamar, más que renegar, del valor de la soberanía del Estado para una mejor protección de los derechos.<sup>5</sup> Los ciudadanos tienen la expectativa legítima de ser protegidos por los políticos que gobiernan, pero el Estado ha concedido cada vez más poderes a agentes externos como consecuencia de la globalización. Los Estados, y las poblaciones que los conforman, se sienten cada vez menos involucrados en el proceso de toma de decisiones.<sup>6</sup> En palabras de Martti Koskenniemi,

[c]uando cuestiones de distribución económica, protección medioambiental, seguridad o derechos humanos son considerados como temas esencialmente globales, la mejor manera de tratarlos es recurrir a los mejores peritos disponibles a escala global. No hay lugar para que las comunidades decidan sus preferencias.<sup>7</sup>

Se invoca aquí la “paradoja del poder nacional y la solidaridad internacional”, por la cual, para proteger e implementar un programa basado en la solidaridad internacional, el poder nacional es necesario.<sup>8</sup>

El cambio de contexto geopolítico que ha deteriorado la confianza en los derechos humanos afecta a todo el régimen jurídico internacional. La visión liberal del Derecho internacional como algo intrínsecamente bueno, ha sido desmentida en la práctica. Vale la pena recordar, de forma ilustrativa, la reticencia de la Comisión de Derecho Internacional de la Asamblea General de Naciones Unidas para codificar las normas que debieran regir la responsabilidad de las Organizaciones Internacionales. En 1963, el prestigioso jurista Roberto Ago, miembro de la Comisión de Derecho Internacional y Relator Especial sobre la cuestión de la responsabilidad internacional de los Estados, cuestionaba la posibilidad misma de que las organizaciones internacionales pudiesen

---

<sup>5</sup> Matthew S Weinert, “Bridging the Human Rights-Sovereignty Divide: Theoretical Foundations of a Democratic Sovereignty” *Human Rights Review* (8/2) 2007, 5.

<sup>6</sup> Philip Stephens, “Leaders Who Generate Diminishing Returns,” *Financial Times* (19 Enero 2012) 7.

<sup>7</sup> Martti Koskenniemi, “What Use for Sovereignty Today” (2011) 1:1 *Asian J Int'l L* 61 at 68 (la traducción es nuestra)

<sup>8</sup> Jean-Marc Coicaud, “Making Sense of National Interest and International Solidarity” en Jean-Marc Coicaud and Nicholas J Wheeler (eds) *National Interest and International Solidarity: Particular and Universal Ethics in International Life* (Tokyo: United Nations University Press, 2008) 288: 289. Ver también Simon Chesterman, Michael Ignatieff, & Ramesh Thakur, eds, *Making States Work: State Failure and the Crisis of Governance* (Tokyo: United Nations University Press, 2005) I, 359.

cometer actos ilícitos internacionales.<sup>9</sup> Claramente, el Profesor Ago no podía concebir en ese momento los casos de violaciones de derechos humanos y otras asociados a misiones de operación de la paz, la Organización Mundial del Comercio, el Banco Mundial o el Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas

Las consecuencias de los programas de ajuste estructural, el impacto desigual de la liberalización de los mercados, los efectos indeseados de los regímenes internacionales de protección intelectual, o la concepción de los derechos humanos como herramienta neocolonial utilizada para implementar agendas ocultas, no es un fenómeno del todo nuevo. Sin embargo esa reticencia ha sido normalmente asociada a los Estados del 'Sur'. Por razones obvias, los Estados provenientes emergentes del proceso de descolonización han priorizado los principios de soberanía y no intervención en los foros internacionales, particularmente en Naciones Unidas, donde poseen mayoría de votos.<sup>10</sup> Pero esta postura se ha extendido a los países occidentales. Esto es especialmente visible en el Reino Unido. Sirva de ejemplo la negativa del gobierno a implementar la Sentencia de la Corte Europea de Derechos Humanos que declara incompatible con la Convención Europea de Derechos Humanos la negación absoluta del derecho a voto a las personas privadas de libertad.<sup>11</sup> El gobierno británico también ha declarado en varias ocasiones su intención de revocar la Ley que incorpora la Convención Europea de Derechos Humanos en el sistema nacional británico ('Human Rights Act 1998' en vigor desde el año 2000).<sup>12</sup>

Mientras el discurso de los derechos humanos sigue anclado en su valor para limitar la soberanía de los Estados, todos los datos sugieren que nos hallamos en un momento

---

<sup>9</sup> Year Book International Law Commission 1963, Vol. II, 229, 234

<sup>10</sup> Ver Declaración sobre la Inadmisibilidad de la Intervención en Asuntos Internos de los Estados y la Protección de su Independencia y Soberanía, Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 2131 (XX) de 21 Diciembre 1965 (confirmada subsecuentemente por las Resoluciones 32/153 de 19 Diciembre 1977; 33/74 de 15 Diciembre 1978, 34/101 de 14 Diciembre 1970, 35/159 de 12 Diciembre 1980, 36/103 de 9 Diciembre 1981; Declaración de los Principios de Derecho Internacional Concernientes a las Relaciones y Co-operación Amistosa entre los Estados de acuerdo con la Carta de Naciones Unidas, Resolución 2625 (XXV) de 24 Octubre 1970.

<sup>11</sup> Ver por ejemplo Alexander Horne & Isobel White, 'Prisoners' voting rights', Commons Library Standard Note, SN/PC/01764, Febrero 2015, disponible en: <http://www.parliament.uk/business/publications/research/briefing-papers/SN01764/prisoners-voting-rights> (último acceso Septiembre 2017).

<sup>12</sup> Oliver Wright, 'David Cameron "to scrap" Human Rights Act for new "British Bill of Rights"', The Independent, Octubre 2014, disponible en <http://www.independent.co.uk/news/uk/politics/conservative-party-conference-cameron-announces-plans-to-scrap-human-rights-act-9767435.html> (acceso Septiembre 2017)

de reclamo de Estados fuertes.<sup>13</sup> La amenaza de convertirse en un 'Estado fallido', sin capacidad para controlar de manera efectiva su territorio, ha reforzado este proceso. Son cada vez más los escépticos de los méritos de los marcos normativos internacionales que limitan el poder estatal, cuando estos se ven expuestos a las consecuencias del terrorismo, los tratados bilaterales de inversión, la cláusulas de condicionalidad del Fondo Monetario Internacional, o la conversión del Consejo de Seguridad en legislador no democrático.<sup>14</sup>

### 3 CAMBIO DE ESTRATEGIA PARA UNA MEJOR PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

La tensión entre el principio de soberanía de los Estados y la promoción y protección de los derechos humanos explica la postura de los Estados que, históricamente, han preferido mecanismos 'cooperativos' de promoción y protección de los derechos humanos, frente a otros Estados más proclives a promover estrategias más intrusivas con la soberanía de los Estados.<sup>15</sup> Los llamados 'Estados de Igual Parecer', en la jerga onusina utilizada para definirse a si mismos, declararon en 1996, que se coordinarían para adoptar estrategias que impidieran la existencia de instrumentos cuyo propósito consistiese en 'coercer los Estados para cooperar' con los mecanismos de derechos humanos.<sup>16</sup> Como se ha dicho anteriormente, cada vez son más los Estados reticentes a aceptar intrusiones a su soberanía por parte de los mecanismos internacionales de promoción y protección de derechos humanos. Un análisis de los votos de los Estados en el seno del Consejo de Derechos Humanos (anterior Comisión de Derechos Humanos) refleja que las diferencias entre las posturas entre los países del 'Norte' y el 'Sur' son cada vez menos nítidas.<sup>17</sup> En la actualidad, los países no tienen posiciones unificadas y claramente reconocibles sobre la relación entre derechos humanos y

---

<sup>13</sup> José A Alvarez, "State Sovereignty Is Not Withering Away: A Few Lessons for the Future" en Antonio Cassese (eds) *Realizing Utopia: The Future of International Law* (Oxford University Press, 2012) 26: 31-34.

<sup>14</sup> *Ibid* p 34.

<sup>15</sup> Elvira Domínguez-Redondo, *Los procedimientos públicos especiales de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas* (Valencia: Trotta, 2004) pp 679-80.

<sup>16</sup> Elvira Domínguez-Redondo, 'The Universal Periodic Review –Is There Life Beyond Naming and Shaming in Human Rights Implementation?' *New Zealand Law Review*, vol IV, 2012, 673.

<sup>17</sup> Para una visión de las posturas tradicionales de los Estados en el seno de la anterior Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, ver Miko Lempinen, *The United Nations Commission on Human Rights and the Different Treatment of Governments* (Turku: Åbo Akademi University, 2005) at 167-92.

soberanía.<sup>18</sup> De hecho, la representación de posturas diferentes entre países del Norte y el Sur, no sólo distorsiona la realidad, también resulta en divisiones artificiales con efectos perniciosos para la.

Los mecanismos de monitoreo de derechos humanos de Naciones Unidas no basados en tratados internacionales tiene una larga historia. Los hoy llamados 'procedimientos públicos especiales' nacieron en 1967 y no han dejado de crecer en número y ámbitos de competencias desde entonces.<sup>19</sup> Más recientemente, con ocasión de la reforma de Naciones Unidas de 2006 que llevó a la creación del Consejo de Derechos Humanos –sustituyendo la Comisión de Derechos Humanos– se creaba el 'Examen Periódico Universal', operativo desde el año 2008. El Examen Periódico Universal (EPU) constituye un mecanismo eminentemente político de monitoreo de los derechos humanos.

Lo que interesa subrayar, es la importancia sin precedentes de los procedimientos públicos especiales, sobre todo comparados con los órganos de monitoreo de derechos humanos basados en tratados así como el éxito del Examen Periódico Universal.<sup>20</sup> Esta relevancia de mecanismos más politizados o más proclives a estrategias cooperativas de promoción y protección de derechos humanos, invita a una reflexión importante para la comunidad académica y personas defensoras de derechos humanos. La crisis generalizada de confianza en las instituciones internacionales en general, y de los órganos de promoción y protección de los derechos humanos en particular, necesita de nuevos discursos que reconozcan las circunstancias que alimentan esa crisis. Se necesitan soluciones y fundamentos filosóficos anclados en la realidad, no sólo en ideales que han dejado de atraer a los Estados ni a los ciudadanos. Es innegable que el liderazgo del Reino Unido, entre otros Estados, fue fundamental para crear un sistema de promoción y protección de los derechos humanos después de la Segunda Guerra Mundial. Es innegable también que los países que lideraron su creación, han revertido en gran parte su postura. Por lo tanto, también es necesario encontrar nuevos líderes que puedan avanzar la causa de los derechos humanos. Pareciera que uno de los mayores éxitos de la agenda de los derechos humanos, como es su universalización, ha conducido a la apatía respecto a su liderazgo. Abrazados por todos los Estados de la comunidad internacional, al menos en teoría, no existe apetito para reclamar su 'autoría'

---

<sup>18</sup> Democracy Coalition Project, "Human Rights Council Report Card: Government Positions on Key Issues 2008-2009" (2009), en línea: <[http://www.demcoalition.org/site09-2008/2005\\_html/unhrc-related-documents.html](http://www.demcoalition.org/site09-2008/2005_html/unhrc-related-documents.html)>. Ver también Sibylle SS Scheipers, "Civilization vs Toleration: The New UN Human Rights Council and the Normative Foundations of the International Order" *Journal of International Relations & Development*, vol. 10(3) 2007, 219 pp. 234-36.

<sup>19</sup> Domínguez Redondo, supra nota 15.

<sup>20</sup> Ver en particular Elvira Domínguez-Redondo, 'The Universal Periodic Review of the UN Human Rights Council: an assessment of the first session', *Chinese Journal of International Law*, vol 7(3), 2010, 721, 722-4.

y relevar el liderazgo de una agenda que probablemente necesitemos más que nunca, o igual que siempre.

## REFERENCIAS

ALVAREZ, José A. State Sovereignty Is Not Withering Away: A Few Lessons for the Future. En Antonio Cassese (eds) *Realizing Utopia: The Future of International Law* (Oxford University Press, 2012).

CHESTERMAN, Simon; IGNATIEFF, Michael & THAKUR, Ramesh (eds). *Making States Work: State Failure and the Crisis of Governance*. Tokyo: United Nations University Press, 2005.

COLE, Wade M. Human Rights as Myth and Ceremony? Reevaluating the Effectiveness of Human Rights Treaties, 1981–2007. *American Journal of International Law* (117) 2012.

COICAUD Jean-Marc. Making Sense of National Interest and International Solidarity en Jean-Marc Coicaud & Nicholas J Wheeler (eds) *National Interest and International Solidarity: Particular and Universal Ethics in International Life*. Tokyo: United Nations University Press, 2008.

REDONDO, Elvira Domínguez. *Los procedimientos públicos especiales de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas*. Valencia: Trotta, 2004.

\_\_\_\_\_. The Universal Periodic Review –Is There Life Beyond Naming and Shaming in Human Rights Implementation *New Zealand Law Review*, vol IV, 2012.

\_\_\_\_\_. The Universal Periodic Review of the UN Human Rights Council: an assessment of the first session', *Chinese Journal of International Law*, vol 7(3), 2010.

HATHAWAY, Oona A. Do Human Rights Treaties Make a Difference? *Yale Law Journal*, 2002.

HOPGOOD, Stephen. *The Endtimes of Human Rights*. Cornell University Press, 2013.

HORNE, Alexander & WHITE, Isobel. 'Prisoners' voting rights'. *Commons Library Standard Note*, SN/PC/01764, Febrero 2015. Disponible en: <<http://www.parliament.uk/business/publications/research/briefing-papers/SN01764/prisoners-voting-rights>>. Acceso en septiembre, 2017.

KOSKENNIEMI, Martti. What Use for Sovereignty Today. *Asian Journal of International Law*, 61, 2011.

LANDMAN, Todd Landman. *Protecting Human Rights: A Comparative Study*. Georgetown University Press: Washington DC, 2005.

LEMPINEN, Miko. *The United Nations Commission on Human Rights and the Different Treatment of Governments*. Turku: Åbo Akademi University, 2005.

LOSANO, Mario G. (ed.) *Solidaridad y derechos humanos en tiempos de crisis*. Dykinson, 2012.

LUPU, Yonatan Lupu. Best Evidence: The Role of Information in Domestic Judicial Enforcement of International Human Rights Agreements. *International Organisations* (67/3) 2013, p. 469-503.

POSNER, Eric Posner. The case against human rights. *The Guardian*, 4 Diciembre 2014. Disponible en: < <http://www.theguardian.com/news/2014/dec/04/-sp-case-against-human-rights>>. Acceso en septiembre, 2017.

Sibylle SS Scheipers. Civilization vs Toleration: The New UN Human Rights Council and the Normative Foundations of the International Order. *Journal of International Relations & Development*, vol. 10(3), 2007.

SIMMONS, Beth A. *Mobilizing for Human Rights: International Law in Domestic Politics*. Cambridge University Press, New York, 2009.

STEINBERG, Richard H. Who Is Sovereign? *Stanford Journal of International Law* (40/2), 2004.

Philip Stephens. Leaders Who Generate Diminishing Returns. *Financial Times* (19 Enero 2012).

Matthew S Weinert. Bridging the Human Rights-Sovereignty Divide: Theoretical Foundations of a Democratic Sovereignty. *Human Rights Review* (8/2) 2007.

Oliver Wright, 'David Cameron "to scrap" Human Rights Act for new "British Bill of Rights"', *The Independent*, Octubre 2014, disponible en <http://www.independent.co.uk/news/uk/politics/conservative-party-conference-cameron-announces-plans-to-scrap-human-rights-act-9767435.html>>. (acceso Septiembre 2017).

Joseph G Wright & Abel Escribà-Folch. Are Dictators Immune to Human Rights Shaming? (2009). IBEI Working Papers <<http://papers.ssrn.com>>.

Recebido em: 07/06/2017

Aprovado em: 17/06/2017

